

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Cuarta Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-33-33-007-2013-00437-01
DEMANDANTE: ELVIRA SALGADO DE HUERGO
DEMANDADO: UGPP
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el 26 de octubre de 2016 (fl. 6 cuaderno de segunda instancia) se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el llamado en garantía, contra la sentencia proferida el 17 de marzo de 2016, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio, ordenándose correr traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia, a través del auto del 04 de mayo de 2017.

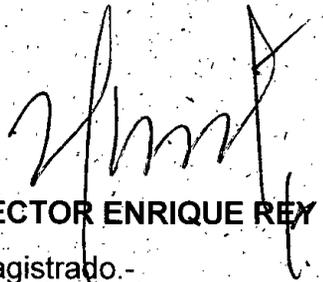
No obstante lo anterior, se observa que el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folios 4 y 5 del cuaderno de segunda instancia, el 27 de junio de 2016, interpuso recurso de apelación adhesiva, al cual no se la ha dado el trámite correspondiente en esta instancia judicial, en consecuencia, el despacho, **RESUELVE:**

1. - Dejar sin efectos el auto dictado el 04 de mayo de 2017, por medio del cual se ordenó alegar de conclusión en esta instancia judicial.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio el 17 de marzo de 2016, por cumplir con los requisitos señalados en el parágrafo del artículo 322 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

3.- En firme la decisión anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-